

Datos del Expediente

Carátula: MARTINEZ ETAYO MARCELO AUGUSTO C/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ EJECUCION HONORARIOS

Fecha inicio: 27/08/2019

N° de

Receptoría: MP - 27520 - 2018

N° de

Expediente: 168480

Estado: Fuera del Organismo - En Juz.
Origen

REFERENCIAS

Sentencia - Folio: 1682

Sentencia - Nro. de Registro: 315

Trámite Despachado [RECURSO DE ACLARATORIA - INTERPONE \(261500478018528978\)](#)

03/12/2019 - SENTENCIA DEFINITIVA - ACLARATORIA

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

REGISTRO N° 315-S FOLIO N° 1682

EXPEDIENTE N° 168480 JUZGADO N° 5

En la ciudad de Mar del Plata, a los 3 días del mes de Diciembre de 2019, reunida la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala Segunda, en acuerdo ordinario a los efectos de dictar sentencia en los autos caratulados "**MARTINEZ ETAYO MARCELO AUGUSTO C/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ EJECUCION HONORARIOS**" , habiéndose practicado oportunamente el sorteo prescripto por los artículos 168 de la Constitución de la Provincia y 263 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, resultó que la votación debía ser en el siguiente orden: Dres. Roberto J. Loustaunau y Ricardo D. Monterisi

El Tribunal resolvió plantear y votar las siguientes

CUESTIONES

1) ¿Corresponde aclarar la sentencia de fs. 87/89 ?

2) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la primera cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Roberto J. Loustaunau dijo:

Vuelven los autos a conocimiento del Tribunal en virtud del pedido de aclaratoria interpuesto por el Dr. Marcelo Augusto Martinez Etayo en la presentación electrónica RECURSO DE ACLARATORIA - INTERPONE (261500478018528978).-

Le asiste razón en su observación, corresponde aclarar la sentencia de fs. 87/89 ya que al mencionar que el planteo de la apelante fue respondido por el letrado de la Caja de Previsión Social,

se omitió de manera involuntaria indicar que también respondió el accionante mediante presentación electrónica de fecha 18/06/2019 (art. 166 inc. 2) y 267 del CPC).

Así lo voto.

El Sr. Juez Dr. Ricardo D. Monterisi votó en igual sentido y por los mismos fundamentos.

A la segunda cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Roberto J. Loustaunau dijo:

Corresponde aclarar el decisorio de fs. 87/89 en el sentido que donde dice "El planteo fue respondido por el letrado de la Caja de Previsión Social", debe leerse: **El planteo fue respondido por el letrado de la Caja de Previsión Social y por la parte actora.-**

Así lo voto.

El Sr. Juez Dr. Ricardo D. Monterisi votó en igual sentido y por los mismos fundamentos.

En consecuencia se dicta la siguiente

SENTENCIA

Por los fundamentos expuestos en el precedente acuerdo, se aclara la sentencia de fs. 87/89 en el sentido que donde dice "El planteo fue respondido por el letrado de la Caja de Previsión Social", debe leerse: **El planteo fue respondido por el letrado de la Caja de Previsión Social y por la parte actora.-** (art. 166 inc. 2°, 267 del CPCC). Regístrese en relación a la n° 290-S del corriente año y notifíquese personalmente o por cédula (art. 135, inc. 12 del CPC). Oportunamente DEVUÉLVASE.

RICARDO D. MONTERISI ROBERTO J. LOUSTAUNAU

ALEXIS A. FERRAIRONE

SECRETARIO

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----

[Volver al expediente](#) [Imprimir](#) ^